

MARTIN, Jochen: «*Spätantike und Völkerwanderung*», Oldenbourg Grundriss der Geschichte, R. Oldenbourg Verlag, München, 1987.

El mayor mérito de la Oldenbourg Grundriss der Geschichte, la más nueva serie de Historia Universal aparecida en idioma alemán, reside indudablemente en la puesta al día sobre las nuevas líneas y métodos de investigación de la ciencia histórica. El lector puede estar seguro de que recibe el más depurado material, elaborado con apoyo de las recientes investigaciones y publicaciones

Ello ocurre por lo menos con la obra del profesor de la Universidad Albert-Ludwig, de Freiburg, Alemania, Dr. Jochen Martin. Dedicado en su conjunto a la tardía Antigüedad, establece el libro en sus 287 páginas las coordenadas que conllevaron a la formación, en las postrimerías del imperio romano occidental, del esquema medieval

Sustentado sobre la base de una ingente bibliografía (880 títulos nombra él) y un profundo conocimiento de las fuentes en sus distintas versiones, analiza Martin con agudo criterio los temas específicos de la tardía Antigüedad: la nueva forma del imperio después de Diocleciano y Constantino, la estructuración económica y social, la reelaboración del Senado, la administración imperial, la consolidación del cristianismo, la penetración, asentamiento y afianzamiento de los pueblos germanos.

La obra se divide en tres partes:

1 Exposición de la problemática general, que engloba desde las reformas de Diocleciano y Constantino hasta la administración de Justiniano. Especial importancia adquieren aquí las reformas económicas de los dos primeros, como asimismo el carácter y rol del nuevo Senado que se forma bajo Constantino. Se insiste aquí en el valor histórico que revisten las transformaciones económicas y sociales tanto en el campo como en la ciudad, que gravitan fuertemente en el devenir político de Roma. Un capítulo entero está dedicado a la administración imperial, que se mueve entre dos esferas de poder: el emperador y el Senado. La Iglesia va penetrando paulatinamente como nuevo elemento de poder, por su ascendiente sobre el pueblo y la corte. Los pueblos germanos hacen sentir su influencia por medio de sus líderes, que toman posiciones de poder en el ejército romano, o en masa (Adrianópolis, toma de Roma... asentamiento).

2. La segunda parte es un análisis detenido de los problemas de fondo (Grundprobleme) de la tardía Antigüedad, con prolijo tratamiento de fuentes y comentarios acerca de las obras específicas sobre el particular. Constituye en el fondo una amplia exposición y comentario de las nuevas tendencias de la investigación histórica. Aquí se aprecia cómo antiguas concepciones van cediendo ante las nuevas rutas abiertas por nuevos historiadores con métodos distintos y reexamen de fuentes, o cómo antiguas tesis mantienen su vigencia. De todo ello emana —y aquí reside posiblemente el mayor aporte de Martin— una especie de delineamiento de los temas históricos que, habiendo sido ya tratados muchas veces, no han sido satisfactoriamente solucionados: el autor señala las fuentes precisas donde una solución más verosímil está implícita y los criterios a observar en su tratamiento. Aquí destaca, por ejemplo, el problema de las modalidades de asentamiento de

los pueblos germanos en territorio imperial, tema que ha vuelto a ganar actualidad.

3. La tercera parte, en fin, trata detenida y cuidadosamente las colecciones de fuentes hasta ahora editadas en sus distintos ámbitos literario, histórico, jurídico, religioso, etc. Un orden riguroso remite al investigador que rastrea un tema específico (Cristianismo, Germanismo...) a las fuentes precisas sobre el particular. Lo mismo respecto a la literatura histórica en general: el autor ha establecido un esquema cronológico que va de Diocleciano a Justiniano: para cada personaje o período histórico ha seleccionado Martín una abundante y moderna literatura. Cada tema de la tardía Antigüedad tiene su respectivo apartado bibliográfico.

Un libro, en fin, que viene a constituirse en una guía obligada para aquéllos que quieren poner al día sus conocimientos sobre la historia de un período trascendental de la Antigüedad. Una traducción al castellano se hace, más que necesaria, urgente.

R. A. KRIEGER

MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Excma. Diputación Provincial, 1986, 119 págs.

La «Colección de Estudios Altoaragoneses» se adentra, creo que por vez primera, en el terreno histórico-jurídico y viene a enriquecer el panorama de nuestra bibliografía con la incorporación, en su volumen número 8, de la muy interesante monografía a la que me refiero. No es ésta, por cierto, la primera aportación de su autor (Jesús Morales Arrizabalaga, profesor colaborador en la Cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza) sobre el ordenamiento jurídico aragonés en el siglo XVIII. Inició sus trabajos acerca de esa materia con un estudio dedicado a *La reforma de la Audiencia de Aragón (1706-1711)*, mediante el cual —dirigido por el profesor Jesús Lalinde Abadía— obtuvo en 1981 el Premio Extraordinario de Licenciatura; continuó la serie con la monografía de la que me ocupo en seguida, y está preparando en la actualidad la edición de la obra de Francisco Carrasco, *Breve noticia de los juyzios privilegiados del Reyno de Aragón*, luego de haber concluido recientemente su tesis doctoral, que versa sobre la situación de la Real Audiencia aragonesa durante el siglo citado. Parece claro, pues, que nos encontramos ante el proceso de formación de un verdadero especialista, que ha comenzado ya a fructificar.

El estudio de la derogación de los Fueros de Aragón por Felipe V comienza con un repaso del estado de la cuestión en el momento en que este libro fue escrito (1982), de cuyo análisis derivan las claves para interpretar el resto del trabajo. Así —en opinión del autor— la expresión «Decretos de Nueva Planta», utilizada por la historiografía, engloba distintos procesos de reforma jurídica. Cabe apreciar, en este sentido, ciertas diferencias entre los diversos territorios. Cada uno de los Reinos de la Corona de Aragón es objeto de una legislación mediante la cual